DESPACHO DE MERCADERIAS.

Santiago, diciembre 29 de 1852.

269. Considerando:

1.° Que para prevenir los errores o abusos que pueden cometerse en el despacho de los bultos que contienen varios paquetes de mercaderías, cuando entran a los almacenes de Aduanas sin haber sido reconocidos previamente, no basta solo que se manifiesten por menor en la forma dispuesta por los artículos 11 a 14 del capítulo 21 de la Ordenanza de Aduanas, sino que debe pasarse una nota de dichos bultos a la oficina del Gremio de Jornaleros, cuya obligacion impone implícitamente al comerciante el inciso 5.°, artículo 23 del capítulo 18 de dicha Ordenanza;

2.° Que no es justo que en caso de omision en el cumplimiento de este deber, sean responsables al comerciante el fisco o los empleados de Aduana por el valor de las mercaderías despachadas equivocadamente,

Vengo en decretar:

1.° Siempre que se manifiesten por menor bultos o fardos que bajo de una marca i número esterior contengan diversos paquetes con iguales o distintas marcas i números, deberá el consignatario pasar una nota de ellos a la Oficina del Gremio de Jornaleros, para que, conforme a lo prevenido en el inciso 5.°, artículo 23 del capítulo 18 de la Ordenanza de Aduanas, sea entregada al